



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

NÚMERO DE ASUNTO
1535

INICIATIVA CON CARÁCTER DE DECRETO

A efecto de reformar el artículo 4 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, a fin de incorporar la igualdad entre mujeres y hombres.

PRESENTADA POR: Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (PAN).

LEÍDA POR: Diputada Blanca Gámez Gutiérrez (PAN)

FECHA DE PRESENTACIÓN: 12 de diciembre de 2019.

TRÁMITE: Se turna a la Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales.

FECHA DE TURNO: 17 de diciembre de 2019.



H. CONGRESO DEL ESTADO.

PRESENTE.-

Quien suscribe, **Blanca Amelia Gámez Gutiérrez**, en mi carácter de diputada a la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 68 fracción primera, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 167, fracción primera, 169 y 174, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como los numerales 75 y 76 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo. Comparezco ante esta Honorable Representación Popular para presentar iniciativa con carácter de **Decreto** para incorporar la igualdad entre mujeres y hombres en la Constitución Política del Estado de Chihuahua, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A partir de la reforma Constitucional de junio de 2011 en materia de derechos humanos se incorporan como parte integrante de la misma los convenios y tratados internacionales firmados por México, lo que se conoce como bloque constitucional, es una integración normativa de naturaleza constitucional a partir de la remisión misma que hace nuestra Constitución. Esto implica que las normas constitucionales no son solo aquellas que aparecen expresamente en la Carta sino



también aquellos principios y valores que no figuran directamente en el texto constitucional, pero a los cuales la propia Constitución remite.¹

La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém Do Pará) recurren a fórmulas específicas sobre el derecho a la igualdad de las mujeres, enfocadas a la no discriminación y al derecho a vivir una vida libre de violencia.

La discriminación es una forma de violencia,² ya que repercute en el diseño y ejecución del proyecto de vida de las mujeres.

Al formar parte del bloque constitucional las mencionadas convenciones, existe la obligación de adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, acciones orientadas a prevenir, sancionar y erradicar esa discriminación y violencia como:

- ✓ Velar porque las autoridades e instituciones se comporten de conformidad con las obligaciones de prevención, sanción y erradicación;
- ✓ Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualquier persona, organizaciones o empresas;
- ✓ Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;
- ✓ Establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer en situación de violencia tenga acceso efectivo

¹ Guía para la Armonización Normativa de los Derechos Humanos. Ángeles Corte Ríos. Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

² Párrafos 1 y 7 de la Recomendación General 19 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la mujer.



resarcimiento, reparación del daño y otros medios de compensación justos y eficaces;

- ✓ Asegurar, a través de medios apropiados, **la realización práctica del principio de la igualdad del hombre y de la mujer**, y garantizar, por conducto de los tribunales, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación, e
- ✓ Implementar de forma progresiva medidas específicas e inclusive programas para:
 - Fomentar el conocimiento y la observancia de los derechos de las mujeres;
 - Promover la educación y capacitación de quienes aplican la ley, y
 - Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres a fin de contrarrestar y eliminar prejuicios, costumbres y todo otro tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en los papeles estereotipados para el hombre y la mujer que legitiman o exacerban la violencia.

La igualdad concentra las luchas reivindicatorias por la titularidad universal de los derechos y el acceso real a los bienes considerados indispensables para el diseño y ejecución del proyecto de vida de las personas. La igualdad puede entenderse en dos dimensiones: como principio y como derecho.³

³ Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género. Suprema Corte de Justicia de la Nación.



Respecto al principio de igualdad, la Opinión Consultiva 18 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH),⁴ solicitada por México señala que:

- Tiene carácter de *jus cogens*,⁵ por lo que no admite acuerdo en contrario. Ningún acto jurídico que entre en conflicto con dicho principio fundamental puede ser admitido.
- Es aplicable a todo el Estado, independientemente de que sea parte o no en determinado tratado internacional.
- Implica que el Estado, ya sea a nivel internacional o en su ordenamiento interno, y por actos de cualquiera de sus poderes o de terceros que actúen bajo su tolerancia, aquiescencia o negligencia, no puede contrariar el principio de igualdad y no discriminación.
- Genera efectos inclusive entre particulares.

⁴ Corte IDH. Condición jurídica y Derechos de los Migrantes Indocumentados. Opinión Consultiva OC-18/03 DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2003. Serie A, No. 18.

⁵ La conceptualización de “*jus cogens*” que da la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados es la siguiente: 53. Tratados que están en oposición con una norma imperativa de derecho internacional general (“*jus cogens*”). Es nulo todo tratado que, en el momento de su celebración esté en oposición con una norma imperativa de derecho internacional general. Para los efectos de la presente Convención, una norma imperativa de derecho internacional general es una norma aceptada y reconocida por la comunidad internacional de Estados en su conjunto como norma que no admite acuerdo en contrario y que sólo puede ser modificada por una norma ulterior de derecho internacional general que tenga el mismo carácter. 64. Aparición de una nueva norma imperativa de derecho internacional general (“*jus cogens*”). Si surge una nueva norma imperativa de derecho internacional general, todo tratado existente que esté en oposición con esa norma se convertirá en nulo y terminará.



La Convención Americana sobre Derechos Humanos, reconoce el derecho a la igualdad y no discriminación.⁶

Como derecho, la igualdad constituye una herramienta subjetiva para acceder a la justicia; es decir, otorga titularidad a las personas para reclamar, por diversas vías, la realización efectiva de la igualdad en el ejercicio del resto de los derechos.⁷

Como principio y como derecho, la igualdad implica una obligación a cargo del Estado, derivada de un mandato constitucional y convencional que condiciona y sustenta todo su quehacer.⁸

Sabemos que la brecha de desigualdad entre mujeres y hombres persiste en los diferentes ámbitos, lo que se puede apreciar con base en los resultados de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE), se muestra que las mujeres ocupadas en el mercado de trabajo cuentan con instrucción media superior o superior en mayor proporción que los hombres: 41.2% de ellas frente a 35.4% de ellos.

De acuerdo con los grupos de ocupación, el más alto porcentaje para las mujeres corresponde a las actividades de comercio (24.4%). El mayor porcentaje para los hombres corresponde a los trabajadores industriales, artesanos y ayudantes (31.5%).

La posición en la ocupación distingue a la población ocupada según su relación de propiedad con el negocio, empresa o establecimiento, de ahí que, tanto mujeres

⁶ “Artículo 1. Obligación de Respetar los Derechos. 1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.”

⁷ Protocolo para Juagar con Perspectiva de Género. Suprema Corte de Justicia de la Nación.

⁸ Ídem



como hombres presentan distribuciones semejantes cuando se ubican como trabajadores subordinados y remunerados. Existe una situación desfavorable entre las mujeres que no reciben pago por su trabajo y entre las empleadoras; ya que las primeras duplican al porcentaje de hombres sin ingresos por tal concepto, mientras que las segundas, alcanzan 2.5% del total del empleo femenino.

Más de la mitad de las mujeres ocupadas, perciben hasta dos salarios mínimos, con diferencia de 11.8 puntos porcentuales de desventaja respecto a los hombres; mientras que las mujeres con ingresos por trabajos superiores a los cinco salarios mínimos representan 3.5% del total de ocupadas.

Una de las actividades más representativas del trabajo no remunerado de los hogares en las niñas y niños de 5 a 11 años de edad, es la referente a proporcionar cuidados; ya que representa casi 12 mil pesos corrientes, y es en las áreas más urbanizadas donde este hecho se hace más evidente, principalmente en los niños (13.9 miles de pesos)⁹.

Le siguen los quehaceres domésticos cuyo valor per cápita es de 5 mil pesos corrientes, y en donde las niñas en las áreas menos urbanizadas sobresalen con 5.5 miles de pesos; y en esta misma actividad en las áreas más urbanizadas son igualmente las niñas quienes tienen un mayor valor per cápita en pesos corrientes (5.1 mil).

Debido a los roles de género recae en las mujeres principalmente el trabajo en los hogares que implica una amplia variedad de actividades que demandan tiempo y, a su vez, obstaculizan las oportunidades para acceder al mercado laboral en

⁹ Información del Sistema de Cuentas Nacionales de México y del Módulo de Trabajo Infantil, 2017, que elaboran conjuntamente el INEGI y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.



condiciones más favorables, así como su participación en las actividades sociales, políticas, recreativas y de capacitación.¹⁰

Este trabajo no remunerado constituye una carga desproporcionada para las mujeres lo que perpetúa su subordinación y explotación.¹¹

De acuerdo con su situación conyugal, las mujeres casadas registran el mayor valor neto per cápita del trabajo no remunerado de los hogares, con 66.9 miles de pesos; mientras que los hombres casados aportan 20.3 miles de pesos, valor que representa una tercera parte del realizado por las mujeres. Por otro lado, el valor económico del trabajo doméstico no remunerado y de cuidado de los hogares (TDNRC) de las personas solteras es el menor en relación con el resto de las situaciones conyugales, sin embargo, es mayor el correspondiente a las mujeres (28.7 miles de pesos) que el de los hombres (16.2 miles de pesos).

Cuando en el hogar hay presencia de menores de seis años de edad, la participación de las mujeres en el valor neto per cápita es tres veces mayor al de los hombres, lo que sugiere que la carga del cuidado de las y los niños menores de 6 años sigue siendo mayoritariamente para las mujeres. Por su parte, los resultados por nivel de escolaridad muestran que en la medida en que los hombres aumentan su nivel de instrucción, también es mayor su participación en las labores domésticas y de cuidados. Por el contrario, las mujeres con algún

¹⁰ Información estadística sobre el tamaño de la población involucrada y el tiempo de trabajo no remunerado proviene de la Encuesta Nacional sobre Uso del Tiempo 2014 (ENUT 2014), resultado de la Coordinación entre el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) y el propio Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

¹¹ Mujeres y hombres en México 2018. Instituto Nacional de Estadística y Geografía (México).



grado de educación media superior tienen una participación menor en el valor neto per cápita, respecto al valor registrado cuando tienen secundaria completa.

En todas las actividades de trabajo no remunerado, las mujeres dedican más tiempo de trabajo que los varones. En la de proporcionar alimentos se registra la discrepancia de género más amplia (72.4 puntos porcentuales), mientras que en la de limpieza y cuidado de la ropa y calzado la diferencia es de 64.8 puntos; esto significa que las mujeres invierten a estas actividades más tiempo que los hombres, 6.2% más en el primer caso y 4.7% más en el segundo.¹²

Por otra parte, las reformas de 1953 en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, permitieron que a partir de ese año, a las mujeres se les reconociera el derecho a votar y a ser votadas para los puestos de elección popular, a nivel federal, estatal y municipal, lo que se tradujo en el punto de partida para la igualdad de género en la participación política, lo que deja ver que aun falta mucho camino por recorrer para cerrar la brecha de desigualdad.

Según los datos que arroja el Censo Nacional de Gobierno Federal, para diciembre de 2016, sigue siendo notable la desigualdad por sexo en los puestos de mando de la Administración Pública Federal. Se consideran como actividades masculinas tales como: Defensa Nacional y Marina; Asuntos Jurídicos y/o Consejería Jurídica; Medio Ambiente y Ecología; y Vivienda, donde no hay mujeres fungiendo como titulares de las instituciones.

¹² Ídem



En las funciones de Educación, Ciencia y Tecnología, Artes y/o Cultura, destaca una mayor presencia femenina con 11 puestos, aunque dicha participación es casi cinco veces menor a la de los hombres (53 puestos).

En el Poder Judicial de la Federación, entre las Magistradas y Magistrados de la sala superior y de las salas regionales del Tribunal Electoral, de 24 ocho son mujeres (33.3%). Entre los titulares del Consejo de la Judicatura Federal, de siete Consejeras(os), dos son mujeres (28.6%); situación similar se observa en la Suprema Corte de Justicia, de 11 ministras(os) dos son mujeres (18.2%). Finalmente, de las 303 magistradas(os) de los Órganos Jurisdiccionales del Consejo de la Judicatura Federal, el 15.8% son mujeres.

Durante 2016, de cada 100 presidencias municipales a nivel nacional, 12 están encabezadas por representantes del sexo femenino. Quintana Roo es la entidad federativa con la mayor participación de mujeres, con 45.5% del total, le siguen los estados de Querétaro con 44.4%, Baja California Sur con 40.0% y Tamaulipas con 38.1%. En el extremo se presentan los estados de Campeche y Baja California, en los que todos los presidentes municipales son hombres, así como Michoacán con 98.2 por ciento.

De un total de 79 embajadoras y embajadores designados por el gobierno mexicano a países en diferentes partes del mundo, 79.7% son hombres y 20.3% son mujeres. En Europa y en América, la distribución es igual, ya que de las 25 embajadas en nuestro país en dichos continentes el 80.0% son hombres y 20.0% mujeres; en Asia con 19, de los cuales 78.9% son hombres y 21.1% mujeres. El continente en el que la desigualdad es menor es África donde de siete



representantes, 71.4% son hombres y 28.6% mujeres, mientras que en Oceanía, los tres embajadores son hombres.

Sabemos que aún falta mucho por hacer para alcanzar la igualdad sustantiva y sin duda un paso es incorporar en nuestra constitución la igualdad ante la ley de mujeres y hombres.

Los artículos 1º y 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen el derecho a la igualdad y a la no discriminación, aún y cuando el derecho a la no discriminación se encuentra expresamente reconocido en la Constitución del Estado de Chihuahua no sucede lo mismo con la igualdad entre mujeres y hombres, por lo que a través de la presente iniciativa se propone incorporarla.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 y 58 de la Constitución Política del Estado, someto a la consideración de esta Honorable Representación Popular, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el primer párrafo del artículo 4º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, para quedar como sigue:

Artículo 4º. En el Estado de Chihuahua, toda persona gozará de los derechos reconocidos en la Constitución Federal, los Tratados Internacionales en materia de



TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO. Aprobado que sea, tórnese a los sesenta y siete Municipios que integran la Entidad para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 202 de la Constitución Política del Estado.

Dado en el recinto oficial del Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, al día doce del mes de diciembre del año 2019.

ATENTAMENTE



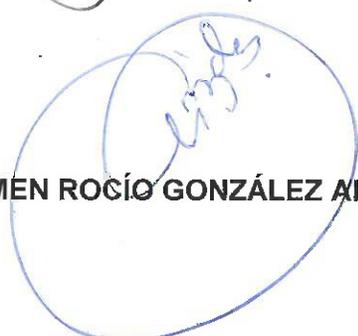
DIP. BLANCA GÁMEZ GUTIERREZ



DIP. FERNANDO ÁLVAREZ MONJE



DIP. GEORGINA ALEJANDRA BUJANDA RÍOS



DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO

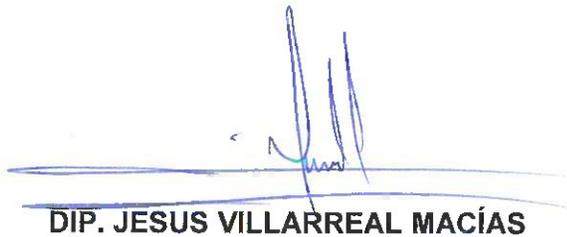


Marisela Terrazas M.
DIP. MARISELA TERRAZAS MUÑOZ

Patricia Jurado Alonso.
DIP. PATRICIA GLORIA JURADO ALONSO


DIP. JORGE CARLOS SOTO PRIETO


DIP. MIGUÉL FRANCISCO LA TORRE SÁENZ


DIP. JESUS VILLARREAL MACÍAS


DIP. JESÚS ALBERTO VALENCIANO GARCÍA


DIP. LUIS ALBERTO AGUILAR LOZOYA